AÑO 1981.—NUMERO 71 LUNES, 15 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1496

MINISTERIO DE CULTURA

ESCRITO DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS

La Dirección General, por medio del presente escrito, quiere agradecer a todos los Ayuntamientos sus desvelos en defensa del Patrimonio Artístico y, al mismo tiempo, recordarles una serie de principios básicos en esta materia, al objeto de llegar a un mejor entendimiento entre Municipios y Dirección General en torno a la defensa y conservación de este Patrimonio.

Los inmuebles de valor artístico, arqueológico e histórico, así como los conjuntos histórico-artísticos integran en el Patrimonio Histórico - Artístico Nacional un tesoro incalculable, herencia de nuestros antepasados, la cual estamos obligados a conservar y defender.

El artículo 46 de la vigente Constitución Española, expresa textualmente que "los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enrequecimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley Penal sancionará los atentados contra este Patrimonio".

Por otra parte, el artículo 146, apartado 1-28, atribuye al Estado competencia exclusiva en defensa del Patrimonio cultural, artístico y monumental español, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Pero esta innegable y valiosa afirmación de nuestra Constitución respecto a la defensa y conservación de todo cuanto en el orden monumental, histórico y artístico nos legaron nuestros antepasados quedaría sin finalidad, sin la también innegable y valiosa cooperación de las Corporaciones Locales en tal sentido, impidiendo a quienes por un afán de dinero o por ignorancia, dañen, menoscaben o destruyan monumentos o conjuntos histórico-artísticos, legado cultural de nuestros mayores.

Para prevenir e impedir semejantes actos, que están sancionados por nuestra Constitución y las leyes, y para coadyuvar a mantener y defender nuestro Patrimonio Histórico-Artístico, la Dirección General de Bellas Artes ha tomado el acuerdo de dirigirse a todos los Ayuntamientos, como se ha dicho anteriormente, para recordarles los siguientes extremos, en defensa y mantenimiento de nuestro Patrimonio Histórico-Artístico:

Primero.—Están sujetos a la Ley del Patrimonio Artístico Nacional los inmuebles señalados en los Títulos 1.º y 2.º del Real Decreto de 9 de agosto de 1926 y artículo 1.º de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933, legado que comprende cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo y aquellos que, sin esta antigüedad, tengan un valor artístico e histórico indiscutible, todo ello en relación con el artículo 23 de esta última Ley, toda vez que las prescripciones referentes a los monumentos histórico-artísticos son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos en las poblaciones y fuera de las mismas que por su importancia monumental o recuerdo histórico puedan declararse incluidos.

Segundo.—La defensa y vigilancia del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional no compete sólo al Estado, o a nivel provincial a través de sus órganos periféricos, Gobierno Civil, Delegación Provincial de Cultura o Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, sino, igualmente, a los Municipios por medio de sus Ayuntamientos respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley de 13 de mayo de 1933 que expresamente señala "que todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en su término municipal", en relación con lo determinado en el artículo 151 del Decreto de 27 de junio de 1955, texto refundido de la Ley de Régimen Local, que especifica que "la actividad municipal se dirigirá principalmente, entre otras, a la protección y defensa del paisaje, museos y monumentos histórico-artísticos, y con lo dispuesto en el Decreto 1346/76, de 9 de abril, texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio.

Tercero.—Para aliviar dificultades en la búsqueda de disposiciones legislativas y para que por parte de los Ayuntamientos se contribuya a la mejor finalidad del pre-

sente escrito, se enumeran las disposiciones vigentes que por su importancia han de tener predominantemente en cuenta las Corporaciones Locales en obras que afecten a Monumentos o Conjuntos Histórico-Artísticos:

Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección, conservación y acrecimiento de la riqueza artística.

Ley de 13 de mayo de 1933, de protección del Patrimonio Artístico y Cultural.

Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, modificado por Decreto 1545/72, de 15 de junio.

Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección a los castillos españoles.

Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre conservación del Patrimonio Artístico-Histórico que modifica la Ley de 13 de mayo de 1933.

Decreto de 22 de junio de 1958, sobre monumentos provinciales y locales, obras que afecten a monumentos histórico-artísticos, modificado por Decreto 1864/63, de 11 de julio.

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, de protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan instrucciones para la defensa de los conjuntos histórico-artísticos.

Circular de 18 de abril de 1967, de la Dirección General de Administración Local, sobre licencia de obras que afecten a zonas o monumentos histórico-artísticos.

Decreto 3194/70, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos y constitución de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico.

Decreto 798/71, de 3 de abril, por el que se dispone que en las obras y en los monumentos histórico-artísticos se empleen en los posible materiales y técnicas tradicionales.

Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en especial en sus artículos 8, 12, 17, 18, 19, 25, 42, 56, 66, 73, 80 y 182.

Real Decreto 2159/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en especial en sus artículos 11, 12, 14, 19, 24, 27, 36, 38, 77, 78, 87 y 98.

Real Decreto 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en especial en sus artículos 1, 30, 86 y 87.

Cuarto.—Los Ayuntamientos deben abstenerse de conceder licencias municipales de obras para construcciones que hayan de realizarse en conjuntos o zonas histórico-artísticas, ni en edificios declarados monumentos o que tengan interés histórico o artístico, sin el previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico o aprobación previa de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en su caso, tal como se determina en los artículos 3, 23 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 21 del Reglamento de 16 de abril de 1936, 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, Instrucciones I y XII de la Orden de 20 de noviembre de 1964, Circular de la Dirección General de Administración Local de 18 de abril de 1967, en relación con el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto de 23 de junio de 1976 que especifica estarán sujetos a previa licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes, con arreglo a la legislación específica aplicable los actos que en el citado artículo 1 se enumeran.

Quinto.—Asimismo, se recuerda a las Corporaciones Locales que al elaborar o revisar los planes generales municipales de Ordenación Urbana, habrá de tenerse en cuenta la protección de los conjuntos histórico-artísticos tal como se determina en los artículos 19 y 78 del citado Real Decreto 2159/78, de 23 de junio, en relación con los artículos mencionados de dicho Real Decreto y que se enumeran en el apartado 3.º de la presente Circular.

La Dirección General reitera su agradecimiento a todos los Ayuntamientos por el interés mostrado en la defensa del Patrimonio Artístico y espera llegar a una total coordinación y entendimiento con los Municipios, tendente a la mejor conservación de estos trascendentales valores.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

154

Gobierno Civil de Segovia

De la Dirección General de Administración Local se recibe escrito número 166/5.4, de fecha 3 del actual, que dice así:

"Ante las dudas suscitadas sobre la interpretación que debe darse a la base 5.ª de las aprobadas por Resolución de esta Dirección General de 16 de enero de 1981, sobre la composición de los tribunales para ingreso en los Subgrupos de Auxiliares, Administrativos y Técnicos de Administración General, esta Dirección General ha resuelto impartir las siguientes instrucciones aclaratorias:

Primera.—*Composición de los tribunales para ingreso en los Subgrupos de Auxiliares, Administrativos y Técnicos de Administración General.*

Las Corporaciones Locales se dirigirán, en todo caso, al Organo de Gobierno de la Comunidad Autónoma u Organismo provisional autónomo cuando exista, para que se designe representante en el tribunal. Sólo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma u Organismo provisional autónomo no existiera o existiendo no designara representante, la Corporación Local interesada se dirigirá al Gobierno Civil para que lo designe.

Segunda.—*Composición de los tribunales para ingreso en el Sugrupo de Técnicos de Administración Especial, Servicios Especiales y Subalternos de Administración General.*

La normativa actualmente vigente no ha sufrido alteración alguna como consecuencia de la publicación de la citada Resolución, por lo que ese Gobierno Civil sigue ostentando las facultades atribuidas por el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local para designar representante en los tribunales que se constituyan en las Corporaciones Locales para juzgar a los aspirantes a ingreso en los mencionados Subgrupos.

Tercera.—La publicación del Real Decreto-ley 3/81, de 16 de enero, entre sus preceptos no incluye ninguno que suprima las facultades antedichas del Gobernador Civil, y la Sentencia del Tribunal Constitucional, recientemente producida, que declara inconstitucionales y derogados una serie de preceptos en materia de Régimen Local, tampoco se refiere a las facultades anteriormente expresadas.

Cuarta.—Por ese Gobierno Civil se dispondrá lo necesario para la inserción de la presente Instrucción en el Boletín Oficial de la provincia, para general conocimiento de las Corporaciones Locales interesadas."

Segovia, 9 de junio de 1981.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1544

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1979, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el día 20 del presente mes, a las dieciséis treinta horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de junio de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1525

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo pasado, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar el pliego general de condiciones económico - administrativas que regirá el concurso para la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable en el término municipal de Segovia.

El aludido documento queda de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones, conforme se determina en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de junio de 1981.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1520

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo del corriente año, prestó aprobación al contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por importe de 5.772.620 pesetas, destinado a financiar obras de alumbrado público en diversos sectores de la ciudad.

Las características de dicho contrato son las siguientes:

Interés: 11 por 100 anual.

Duración del préstamo: 12 anualidades.

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, conforme previene el artículo 170 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Segovia, 4 de junio de 1981.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1553

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1981, el proyecto de "Estudio de Detalle" de terrenos situados en el Camino de la Luz, de esta ciudad, promovido por PROLUAR, S. A., representada por don Eduardo Torallas Gatoo; por el presente se pone en conocimiento del público que está de manifiesto, por plazo de quince días, en las oficinas de la Secretaría General de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen, a efectos procedentes.

Segovia, 5 de junio de 1981.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1488

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de la Madera (Rematantes y Aserradores), recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo el día 7 de abril de 1981, suscrito entre las representaciones de los empresarios y las Centrales Sindicales UGT, CC. OO. y USO, con fecha 3 de abril de 1981, y documentación complementaria remitida el 22-5-1981, en la que se hace constar que no es posible consignar las horas anuales de trabajo dada la diversidad de empresas integrantes del Sector, con horarios semanales diferentes, según sean los mismos de jornada continuada o partida. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al IMAC.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 3 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de la Madera y Corcho (Rematantes y Aserradores)

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Segovia y su provincia incluidas o que puedan incluirse en el futuro en la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera, y por lo que afecta a la actividad concreta de Rematantes y Aserradores.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—La totalidad de las cláusulas del Convenio surtirán efecto a partir del día 1.º de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación. Tendrá una duración de un año; esto es, hasta el día 31 de diciembre de 1981.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.*—La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género que contiene el Convenio se establecen con el carácter de mínimos, y por ello, los acuerdos, pactos o situaciones de hecho preexistentes con anterioridad a su entrada en vigor entre las empresas y sus trabajadores, que impliquen condiciones más beneficiosas para éstos, deberán ser respetadas, ateniéndose a la valoración de las mismas sobre el conjunto anual.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Art. 5.º *Antigüedad.*—Los trabajadores afectados por el Convenio percibirán quinquenios, sin limitación, por años de servicio, que se cifran en el 8 por 100 del salario total, entendiéndose por tal el que con la denominación "salario día" figura en la adjunta tabla salarial, no computándose el período de aprendizaje a efectos de antigüedad.

Art. 6.º *Gratificaciones.*—Los trabajadores afectados

por el Convenio percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias:

— San José: Quince días.

— Julio: Veintiocho días.

— Navidad: Veintiocho días.

Dichas gratificaciones se abonarán sobre el salario total del Convenio que consta bajo la denominación de "salario día" en la tabla salarial adjunta, más la antigüedad, en la víspera de las citadas fechas, siendo el día de San José de descanso obligatorio.

Art. 7.º *Vacaciones.*—Los trabajadores tienen derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales de treinta días.

Art. 8.º *Gastos de desplazamiento.* — Los gastos de desplazamiento de los trabajadores, motivados por razones de trabajo, correrán por cuenta de las empresas.

Art. 9.º *Plus de transporte.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, por día trabajado, la cantidad que se especifica en la tabla salarial adjunta.

Art. 10. *Aprendizaje.*—Los contratos de aprendizaje que se celebren se harán por el tiempo suficiente para que el trabajador no sobrepase la edad de 18 años con la condición de aprendiz. Serán respetados aquellos contratos celebrados con anterioridad, tal y como estuvieren pactados.

Art. 11. *Enfermedad.*—En el supuesto de accidente laboral o enfermedad profesional, los trabajadores percibirán de las empresas, a partir del primer día de la baja, la diferencia resultante entre lo que perciba de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario. Este beneficio será mantenido por las empresas durante un período máximo de dieciocho meses a partir de la baja.

Art. 12. *Tablón de anuncios.*—Las empresas procurarán facilitar a sus trabajadores un tablón de anuncios para fijar la propaganda laboral, cultural, sindical y económica, sin que para ello sea preciso obtener permiso de la empresa.

Art. 13. *Prendas de trabajo.*—Las empresas facilitarán anualmente a sus trabajadores dos prendas de trabajo, así como los medios de protección necesarios y previstos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 14. *Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.*—Se establece un plus del 20 por 100 del salario base para todos aquellos trabajadores que realicen trabajos tóxicos, penosos o peligrosos y que así estén calificados por la Delegación Provincial de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todo aquello que no aparezca especialmente en este Convenio quedará sometido a la normativa contenida en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza para la Madera y demás disposiciones de general aplicación.

Segunda.—Se establece un plazo de preaviso de denuncia del Convenio de un mes como máximo anterior a su terminación. En el supuesto de no practicarse denuncia por ninguna de las partes, el Convenio quedaría prorrogado por un año más, con revisión de la tabla salarial.

Tercera.—Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que será competente para conocer de cuantas cuestiones pudieran suscitarse con motivo de su aplicación. Formarán parte de dicha Comisión tres representantes de los empresarios y otros tres de los trabajadores de entre los firmantes del Convenio. De mutuo acuerdo podrán designar un Presidente o Moderador.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA LABORAL	Salario día	Plus transporte
Encargado Contramaestre...	1.076	35
Encargado de Sección	1.056	35
Afilador	1.047	35
Aserrador de primera	1.047	35
Aserrador de segunda	966	35
Ayudante Aserrador	911	35
Peón especializado	905	35
Peón	905	35
Aprendiz de 4.º año	616	35
Aprendiz de 3.º año	567	35
Aprendiz de 2.º año	531	35
Aprendiz de 1.º año	405	35
Chófer	966	35
Almacenero, Ordenanza, Basculero y Listero	905	35
Guarda vigilante...	905	35
Mujeres de limpieza	905	35
Jefe de Oficina	1.252	35
Oficial 1.º Administrativo...	1.070	35
Oficial 2.º Administrativo...	932	35
Auxiliar mecanógrafo y telefonista.	920	35
Aspirante mayor de 18 años	920	35
Aspirante menor de 18 años	614	35
Motosierrista...	966	35

1521

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don José María Ferrero de Pablo se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra tres fallos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia, de 28 de febrero de 1981, dictados en reclamaciones 115, 130 y 114 de 1980, desestimatorios de peticiones concernientes a Contribución Territorial Urbana; pleito al que ha correspondido el número 432 de 1981.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 1 de junio de 1981.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1561

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, en los autos de juicio de mayor cuantía, número 58/81, seguidos a instancia de doña Matilde Sanz Arévalo, vecina de Salamanca, sobre división de comunidad,

nulidad de escritura y nulidad de inscripciones registrales de la siguiente finca: Un plantío en término de Navas de Oro, al sitio de San Miguel, de cuatro hectáreas, tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, proindiviso con sus hermanos Benito, Fermina, Santiago y Filiberto Arévalo. Linda todo él, por Oriente, plantío de Pedro García, hoy sus herederos; Mediodía, los mismos y don Manuel Giraldes; Poniente, de Benito Sanz, y Norte, tierra de la Orceña y carretera de Turégano a este pueblo. Siendo demandados: Don Federico, don Pacomio y doña Severina Arévalo Santos; don Gaugérico, don Heráclides y doña Cirila Arévalo Arévalo, vecinos de Navas de Oro, y los herederos de doña Fermina, don Santiago, doña Felipa, don Filiberto y don Benito Arévalo Martín, de domicilio desconocido, y contra cualquier otra persona que se crea con algún derecho real sobre la finca cuya división se solicita.

Por medio de la presente se emplaza, por segunda vez, a los herederos de doña Fermina, don Santiago, doña Felipa, don Filiberto y don Benito Arévalo Martín, y a las personas que se crean con algún derecho real sobre la finca cuya división se solicita, a fin de que en el plazo de cinco días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Cuéllar, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (firma ilegible).

1543

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En virtud de lo acordado en el juicio voluntario de testamentaría, que se tramita bajo el número 84 de 1980, por fallecimiento de doña Matilde Hernando García y su esposo, don Teodoro Ayuso Sanz, vecinos que fueron de Honrubia de la Cuesta (Segovia), se hace saber a la heredera doña Cristeta Ayuso Hernando, con domicilio desconocido, que las operaciones particionales confeccionadas por el contador designado en su día se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días.

Y para que sirva de notificación en forma a aquélla, se expide el presente edicto, en Sepúlveda, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Rafael Bono Huerta.—El Secretario (ilegible).

1414

Juzgado de Primera Instancia número 18, de Madrid

EDICTO

Don Gabriel Gonzálvez Aguado, Magistrado - Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Emilio Blanco Moreno, mayor de edad, viudo en segundas nupcias de doña Francisca Moreno Márquez, natural de El Negredo (Segovia), hijo de Jerónimo y Francisca, habiéndole premuerto sus padres, no dejando descendientes ni ascendientes, sobreviviéndole únicamente sus hermanos, de doble vínculo, doña Gregoria y doña Isabel Blanco Moreno, así como sus sobrinos doña Luisa, doña Petra, don Miguel y don Lorenzo-Justiniano Blanco Izquierdo, hijos de don Gerónimo Blanco Gonzalo, medio hermano del causante, fallecido; doña Petra y doña María Teresa Blanco Lázaro, hijas del fallecido medio hermano del causante don Valentín Blanco Gonzalo, y doña Petra y doña Gregoria Blanco Arroyo, hijas de don Gregorio Blanco Gonzalo, fallecido, medio hermano del causante, que son los que reclaman su herencia; por lo que se publica el presente a fin de que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes puedan comparecer en el expediente, dentro del término de treinta días, a usar de su derecho, si les conviniere, con apercibimiento de que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, expido el presente, que firmo, en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Magistrado-Juez, Gabriel Gonzálvez Aguado.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1505

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

Concurso para adquisición de electrobomba sumergible para el servicio de elevación de aguas potables

El día 20 de julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar la apertura de pliegos para este concurso, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya y con asistencia del señor Secretario, que dará fe del acto.

Objeto.—Adquisición de un grupo electrobomba de 6,2 CV., 135 de diámetro y máximo de 145 de diámetro, para altura manométrica de 30 a 35 metros. Tipo de licitación: El precio máximo a que deberán ajustarse las proposiciones será de ciento treinta mil pesetas (130.000).

Proposiciones.—Ajustadas al modelo de proposición que al final se inserta, reintegradas con 25 pesetas de pólizas del Estado y 10 pesetas de la MUNPAL, se podrán presentar todos los días hábiles, y horas de oficina, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes de la señalada para la apertura.

Fianza provisional.—Deberá ingresarse como fianza provisional la cantidad de cuatro mil pesetas, y la fianza definitiva para el que resulte adjudicatario será de ocho mil pesetas.

Documentación.—En un sobre cerrado, pudiendo ser lacrado, la proposición, y en otro sobre la documentación técnica y el resto de la complementaria.

Serán de cuenta del que resulte adjudicatario todos los gastos de anuncios y demás correspondientes a este concurso.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... y domiciliado en ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en el contrato para adquisición de un grupo electrobomba para elevación de aguas potables por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, inserto en el Boletín Oficial de la provincia número ... dicho concurso, se compromete a realizar el suministro de dicho grupo, ateniéndose al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Aldeanueva del Codonal, 6 de junio de 1981.—El Alcalde, Antonio Sanz.

1541

Ayuntamiento de Navalmanzano

Concurso para contratación de una orquesta de música

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta de música que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas populares y tradicionales a San Roque, durante los días 15 al 18 de agosto de 1981, con sujeción a los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza equivalente al 2 por 100 por el que se anuncia este concurso, y que asciende a la cantidad de 3.000 pesetas. La fianza definitiva será del 4 por 100 de la cantidad que resute adjudicado el concurso, y se constituirán en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, llevarán póliza de la MUNPAL de 10 pesetas; se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, durante los días señalados en el plazo indicado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., de la población de ... (...), como director de la orquesta de música titulada ..., compuesta de ... músicos, enterado de los pliegos de condiciones jurídicas y económico - administrativas para la contratación de una orquesta de música que actuará en los festejos organizados por el Ayuntamiento de Navalmanzano (Segovia) en las fiestas populares y tradicionales a San Roque, durante los días 15 al 18 de agosto de 1981, ofrece la actuación de dicha orquesta de música indicada anteriormente, en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 198...

El proponente,

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso y a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Navalmanzano, 6 de junio de 1981.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

1510

Ayuntamiento de Aguilafuente

Concurso para la contratación de festejos taurinos

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 del actual, se anuncia el siguiente concurso, de acuerdo con el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y el 25 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953:

1.º Los festejos taurinos a celebrar serán los que constan en el pliego de condiciones aprobado, y que se encuentra expuesto al público, los cuales tendrán lugar los días 15 y 16 de agosto del presente año.

2.º Tipo de licitación.—No se señala. (Artículo 15, en relación con el 23-C, del Reglamento de Contratación.

3.º Pliego de condiciones.—Está de manifiesto en la Secretaría municipal y tablón de anuncios, desde las diez a las trece horas, los días laborables.

4.º Garantías.—Provisional, indispensable para tomar parte en el concurso, 15.000 pesetas; definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

5.º Documentos. — Los concursantes presentarán los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

6.º Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las catorce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, en la Casa Consistorial, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este concurso en el Boletín Oficial de la provincia.

7.º proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría, en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado, en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso público, publicado por el Ayuntamiento de Aguilafuente, para la contratación de los festejos taurinos a celebrar con motivo de las fiestas locales del mes de agosto de 1981"; desde las once a las trece horas, todos los días laborables hasta el señalado para la celebración del acto, conforme al siguiente modelo:

Don ..., con documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1.º Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Aguilafuente en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., para contratar ...

2.º Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Adjunta documentación justificativa de haber efectuado la garantía provisional de ... pesetas.

4.º Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5.º Propone como precio el de ... pesetas.

6.º Acepta plenamente el pliego de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concurrente y como adjudictario, si lo fuere.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 5 de junio de 1981.—El Alcalde, Ricardo Casado González.

1503

Ayuntamiento de Garcillán

Concurso

A las trece horas del día en que se cumplan veintiuno hábiles, contados a partir de la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que aparezca inserto este anuncio, se celebrará en este Ayuntamiento el acto de apertura de las proposiciones que se presenten, hasta la misma hora del día anterior, para optar a la adjudicación de la reparación y subsiguiente uso en precario con fines de cuidado y conservación, de las viviendas para señores Maestros de esta villa, según el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, y en todo momento para su examen por quienes les interese.

Garcillán, 4 de junio de 1981.—El Alcalde, S. Concepción.

1536

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

ANUNCIO

Al día siguiente hábil después de transcurridos los veinte días hábiles, contados desde siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, y ante la Mesa constituida en forma reglamentaria, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes inmuebles de propios, una vez recibido el enterado de la Dirección General de Administración Local en escrito número 341/5.5.2, de fecha 24 de abril de 1981.

Objeto del contrato.—Lo constituye la enajenación de los bienes inmuebles de propios que se indican seguidamente, con las características y por el precio que también se expresan:

1.º Finca urbana sita en la calle de Santa Cruz, número 2, compuesta por una vivienda, un pajar y un corral, que según consta inscrita en el Registro de la Propiedad tiene una superficie de 144 metros cuadrados, de los que 120 metros cuadrados se encuentran cubiertos, entre vivienda y pajar, y 24 metros cuadrados de corral.

La tasación global estimada es de 790.000 pesetas, ya que dicha finca se encuentra situada en el centro de la población.

2.º Finca urbana sita en la Plaza de los Novillos, con una superficie, según consta en el Registro de la Propiedad, de 48 metros cuadrados.

La tasación global estimada es de 160.000 pesetas.

Garantías.—La fianza provisional para cada uno de los inmuebles se cifra en el 3 por 100 del precio de licitación respectiva, que deberá hacerse previamente en la Depositaría municipal para poder tomar parte en la subasta.

Proposiciones, documentación y plazo de presentación.—Las proposiciones serán presentadas independientemente por cada uno de los inmuebles que comprende esta subasta.

A cada proposición se acompañará además, en sobre aparte, los siguientes documentos: Declaración jurada a que se refieren los artícuos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; documento nacional de identidad, y poder notarial, en el supuesto de acudir por representación, y justficante que acredite haber constituido la fianza provisional.

Las proposiciones y documentación antes dichas serán presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento desde la publicación del anuncio de subasta y hasta el día anterior hábil al señalado para la apertura de plicas, en horas de oficina.

Gastos.—A cargo del o de los adjudicatarios los reintegros, anuncios en los Boletines Oficiales, contribuciones e impuestos, honorarios de Notario y cuantos otros tengan relación con este expediente.

Forma de pago.—El o los adjudicatarios vendrán obligados a ingresar el total importe del remate en arcas de esta Corporacón o Entidad bancaria designada al efecto, dentro del mes siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, sin minoración alguna.

Segunda subasta.—Si se declara desierta la primera se celebrará una segunda, al undécimo día hábil de la primera, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación e idéntica hora, pudiendo presentarse plicas hasta el día anterior del señalado para su apertura, y horas de oficina.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provincia ..., calle ..., número ..., en posesión del documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio de subasta para la enajenación del inmueble sito en la ..., número ..., publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha ... de ... de ..., número ..., por el Ayuntamiento de Navas de San Antonio (Segovia), y enterado, igualmente, del pliego de condiciones que rige en dicha subasta, opta por la adquisición del inmueble que figura en ... lugar, en la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Navas de San Antonio, a 6 de junio de 1981.—El Alcalde, Alejandro Polo Ruiz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1506

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir el concurso para adquisición de un grupo electrobomba para elevación de aguas potables, se hace saber que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan examinarle y presenten las reclamaciones que consideren procedentes.

Aldeanueva del Codonal, 6 de junio de 1981.—El Alcalde, Antonio Sanz.

1492

LABAJOS

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1981, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Labajos, a 4 de junio de 1981.—El Alcalde, Julián García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MUÑOPEDRO	1508
SANTO DOMINGO DE PIRON	1512
SAMBOAL	1515
ITUERO Y LAMA	1523
TORRECABALLEROS	1526
BASARDILLA	1529
COLLADO HERMOSO	1530
RAPARIEGOS	1535
BRIEVA	1536
NAVALMANZANO	1554
MEMBIBRE DE LA HOZ	1562
ORTIGOSA DE PESTAÑO	1563
TRUREGANO	1567
MIGUELAÑEZ	1594

1580

Ayuntamiento de La Losa

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de "ampliación del abastecimiento a La Losa", se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

La Losa, a 10 de junio de 1981.—El Alcalde, Félix Casado González.

1581

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de "ampliación del abastecimiento a Navas de Riofrío", se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

La Losa, a 10 de junio de 1981.—El Alcalde, Félix Casado González.

1524

Ayuntamiento de Migueláñez

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino don Narciso Fuentes Herranz ha solicitado licencia para construir una nave destinada a explotación de ganado ovino en una finca rústica de su propiedad, distante del casco urbano unos 200 metros, al sitio denominado "El Calvario".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Migueláñez, 5 de junio de 1981.—El Alcalde, Basilio Gozalo.

15

Ayuntamiento de Perosillo

Edicto de información pública para enajenar bienes de propios

Es objeto de información pública la enajenación parte de la parcela 65 del polígono 14 en el paraje Palomar, de los bienes de estos propios, según acuer del Pleno de esta Corporación, de fecha 25 de mar próximo pasado, en que se acuerda la formación del e pediente de enajenación con el fin de obtener fondos ra las obras de primer establecimiento, principalmen para la pavimetación de las calles de esta localidad, c yo acuerdo fue tomado con el "quórum" que termi el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local.

Parte de la finca que se trata de enajenar lo será la parcela y polígono indicado, en la superficie de d mil metros cuadrados; linda, por todos los aires, con bi nes de propios, excepto al Oeste, que da a la carrete de Adrados a Olombrada.

Titulación: Pertenece al Ayuntamiento desde tiemp inmemorial y se halla en el inventario municipal.

Se somete este expediente a información pública po espacio de quince días hábiles, durante los cuales pue den presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento la reclamaciones, por escrito, que se consideren pertinente

Perosillo, a 8 de junio de 1981.—El Alcalde, Francis co Domingo.

145

ABADES

Aprobado el presupuesto de inversiones de esta Cor poración para 1981, se hallará expuesto al público en l Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formu larse reclamaciones por aquellos a quienes legítimament interese, en el plazo de quince días hábiles, contados partir del siguiente al de inserción de este anuncio en e Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Abades, 28 de mayo de 1981.—El Alcalde, Honorio Torrejón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FRUMALES 1461
PEROSILLO 1462
MOZONCILLO 1470
NAVAS DE ORO 1494
SANTO DOMINGO DE PIRON 1511
SAMBOAL 1513
MUÑOPEDRO 1517
TORRECABALLEROS 1527
BASARDILLA 1528
COLLADO HERMOSO 1531
BRIEVA 1532
VEGANZONES 1534
MUÑOVEROS 1556
CABALLAR 1559
TORRE VAL DE SAN PEDRO 1560
ORTIGOSA DE PESTAÑO 1564
MEMBIBRE DE LA HOZ 1565
LASTRAS DEL POZO 1566
MIGUELAÑEZ 1593

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8